


BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A



MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Junio de 2010

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0
Elaboró: DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA Y CALIDAD	Revisó: COMITÉ DE AUDITORIA	Aprobó: COMITÉ DE AUDITORIA JUNTA DIRECTIVA COMITÉ DE CALIDAD

I. OBJETIVO

Establecer principios, políticas y procedimientos con el fin de detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar en el desarrollo de las distintas actividades de la Organización.

II. ALCANCE

El presente manual se aplicará a los Accionistas, Junta Directiva, Miembros de Junta Directiva, Miembros de los Comités, Revisoría Fiscal, Presidente, Alta Gerencia, Empleados, Proveedores, Clientes, Contratistas y demás Grupos de Interés.

III. DEFINICIONES

CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los Accionistas, miembros de Junta Directiva, Miembros de los Comités, Presidencia, Alta Gerencia, Empleados, Proveedores, Clientes, Contratistas, Revisoría Fiscal o demás Grupos de Interés de la Bolsa, se encuentren en oposición con los de la entidad, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

IV. POLÍTICAS GENERALES.

Los Accionistas, Miembros de Junta Directiva, Miembros de los Comités, el Presidente, la Alta Gerencia, Empleados, Revisoría Fiscal, Proveedores, Clientes, Contratistas y demás Grupos de Interés de la Bolsa deberán administrar ética y legalmente los conflictos de interés que se presenten, con una división clara entre sus intereses personales y las responsabilidades profesionales que su calidad les otorga, rigiéndose por criterios de legalidad, transparencia, justicia, igualdad y respeto, y atendiendo prioritariamente los intereses generales por encima de los individuales, de tal manera que el interés de la Sociedad como ente colegiado prime sobre el interés particular.

Por ello, en todos los ámbitos de actuación las condiciones deben ser favorables a la Bolsa cuando por alguna razón pueda aparecer comprometida la doble calidad de Accionista, miembro de la Junta Directiva, miembros de los Comités, Presidente, miembro de la Alta Gerencia, Empleado, Revisoría Fiscal, Proveedores, Clientes, Contratistas y demás Grupos de Interés de la Sociedad y de interesado particular, cumpliendo con los procesos establecidos por la Bolsa.

Las regulaciones contenidas en las normas éticas son de obligatorio cumplimiento por parte de todo el equipo humano de la Bolsa.

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

V. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Reglas de actuación frente al conflicto de interés.

- 1.1. La Bolsa cuenta con mecanismos para la prevención, manejo, divulgación y resolución de los conflictos de interés entre Accionistas, miembros de la Junta Directiva, miembros de los Comités, Presidente, Alta Gerencia, Empleados, Revisoría Fiscal, Contratistas, Proveedores, Clientes y demás Grupos de Interés; y entre Accionistas controladores y los Accionistas minoritarios.
- 1.2. El Comité de Auditoría mantendrá actualizadas y hará activas las normas éticas adoptadas por la Bolsa. Sus modificaciones serán propuestas por el Comité mencionado a la Junta Directiva, y será la última quien aprobará dichas actualizaciones.
- 1.3. Con el propósito de garantizar la objetividad y transparencia requerida en las relaciones entre las personas señaladas y de esta forma evitar y manejar los conflictos de interés, a quienes aplique este manual, deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen conflicto de interés.
- 1.4. Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias aplicables, se entiende que los sujetos a quienes aplique este manual se encuentran en situación de conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, y se encuentren en la posibilidad de escoger, de una parte, entre el interés de la Bolsa o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la Bolsa deban defender, y, de otra parte, su interés propio o el interés de un tercero.
- 1.5. El Presidente, la Alta Gerencia y en general los Empleados de La Bolsa, deben evitar cualquier situación en la que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los de la Sociedad, los comisionistas o sus clientes, así como los proveedores y contratistas, y en general dar cumplimiento al Código de Conducta.

2. Prohibiciones.

- 2.1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán adquirir ni enajenar, por sí ni por interpuesta persona, acciones y cualquier otro valor emitidos por la Bolsa mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Junta Directiva, excluido el voto del solicitante.
- 2.2. Los miembros de Junta Directiva que soliciten autorización para realizar alguna de las transacciones aquí previstas deberán informar claramente a la Asamblea General de Accionistas el objeto de la misma. Igualmente los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de utilizar información privilegiada en provecho propio o de terceros, en la adquisición o enajenación de acciones o cualquier otro valor emitido por la Bolsa, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y demás sanciones impuestas por la ley.
- 2.3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán adquirir empresas o establecer negocios que compitan con la Bolsa o sus subordinadas, o ser socios, empleados

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

- o administradores de las mismas, salvo lo dispuesto sobre el particular en los Estatutos de la Sociedad para los administradores.
- 2.4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, aun dentro del año siguiente a su retiro de la Sociedad.
 - 2.5. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, la Alta Gerencia o los Empleados de la Bolsa no podrán realizar actuaciones para la Bolsa o sus subordinadas con personas con las que se tiene algún tipo de relación personal, comercial o financiera, salvo que dicha negociación u operación se realice en términos de mercado y se trate de productos o servicios ofrecidos al común de las personas en igualdad de condiciones, sin la aprobación previa del superior jerárquico, así como con personas de las cuales se tenga conocimiento fundado en comportamientos contrarios a las leyes o la ética. Toda negociación u operación que se realice entre la Bolsa o sus subordinadas y personas relacionadas con sus administradores y Empleados deberá realizarse en términos de mercado.
 - 2.6. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, la Alta Gerencia o los Empleados de la Bolsa no podrán favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los intereses de otro cliente.
 - 2.7. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, la Alta Gerencia o los Empleados de la Bolsa no podrán omitir los controles establecidos en los procedimientos para el conocimiento del cliente para efectos de la prevención y control de lavado de activos, así como omitir el reporte de situaciones u operaciones inusuales o sospechosas.
 - 2.8. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, la Alta Gerencia o los Empleados de la Bolsa no podrán difundir rumores o información que pueda afectar el mercado público en general y en particular el proceso de formación de precios.
 - 2.9. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, la Alta Gerencia o los Empleados de la Bolsa no podrán omitir informar a la Bolsa sobre situaciones que puedan entrañar un conflicto de interés.
 - 2.10. Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, la Alta Gerencia o los Empleados de la Bolsa que estén o creen estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán informar sobre la misma al superior jerárquico, tratándose de Empleados; o la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, tratándose de la Junta o de la Alta Gerencia, tan pronto como tengan conocimiento de una situación tal.

En general, los Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Presidente, Alta Gerencia, miembros de los Comités, Empleados y Revisor Fiscal o demás grupos internos de la Sociedad, tendrán prohibido incurrir, entre otras, en alguna de las siguientes prácticas:

- 2.11. Recibir cualquier tipo de remuneración, dádivas, atenciones, propinas, regalos o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie indebidos por parte de cualquier persona jurídica o natural, vinculada o no con la Bolsa, en razón del trabajo o servicio prestado a la Sociedad o a los Grupos de Interés.

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

- 2.12. Otorgar compensaciones adicionales a los miembros de la Junta Directiva por cualquier persona natural o jurídica vinculada directa o indirectamente con la Sociedad, distintas a las que han sido establecidas por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- 2.13. Otorgar en general cualquier tipo de compensación no autorizada.
- 2.14. Ejercer influencia en la agilización, resolución de trámites o procedimientos administrativos sin justa causa, en beneficio propio o de terceros.
- 2.15. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
- 2.16. Desarrollar actividades o participar en procesos, sea directa o indirectamente, que puedan ser considerados como de competencia directa para la Bolsa.
- 2.17. Utilizar los recursos que administre en proselitismo político o en generar burocracia, aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Bolsa. En este sentido se evitará cualquier tipo de conducta que conduzca a la politiquería y a la manipulación de recursos.
- 2.18. Todas aquellas prácticas que interfieran con la libre y sana competencia.

3. Deberes del personal de la Bolsa relacionados con los conflictos de interés.

Sin perjuicio de otros, los deberes del personal de la Bolsa cuyo incumplimiento generará una falta grave, son los siguientes:

- 3.1. Revelar a tiempo y por escrito cualquier posible conflicto de interés que crea tener, o las situaciones de competencia con la Sociedad en que pueda estar incurso directa o indirectamente.
- 3.2. Contribuir a que se lleve a cabo la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control interno y externo de la Bolsa.
- 3.3. Guardar y proteger la reserva industrial, comercial, financiera, tecnológica y en general la información reservada de la Bolsa.
- 3.4. Contribuir a que se le dé a todos los Accionistas, Proveedores, Clientes, Contratistas y demás Grupos de Interés un trato equitativo, para la garantía de sus derechos.
- 3.5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de la Bolsa.
- 3.6. Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Bolsa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización de la Junta Directiva.
- 3.7. Abstenerse de realizar actividades que pueden atentar potencial o directamente contra los intereses de la Bolsa.
- 3.8. Abstenerse de gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a la ley, los Estatutos, las normas éticas, el Reglamento Interno de Trabajo o las buenas costumbres, se pueda considerar que infringen los intereses de la Sociedad.
- 3.9. Abstenerse de utilizar su posición en la Bolsa o el nombre de la misma para obtener para sí mismo o para un tercero tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

- 3.10. Abstenerse de entregar dádivas, obsequios, atenciones, propinas o similares a cambio de cualquier tipo de beneficios.
- 3.11. Abstenerse de desarrollar actividades o participar en procesos, sea directa o indirectamente, que puedan ser considerados como de competencia directa para la Bolsa.
- 3.12. Abstenerse de utilizar los recursos de la Sociedad para actividades distintas de las relacionadas con ella; por ende tampoco podrán encausarlos en provecho personal o de terceros.
- 3.13. Abstenerse de aceptar para sí o para terceros relacionados, donaciones en dinero o especie por parte de Proveedores, Contratistas, Accionistas o cualquier otra persona natural o jurídica relacionada directa o indirectamente con la Sociedad, o de personas o entidades con las que la Bolsa sostenga relaciones en razón de su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso.
- 3.14. Abstenerse de participar en procesos de selección, contratación y auditoría cuando estén incurso en alguna de las situaciones enunciadas en el acápite sobre prevención de conflictos.

4. Obligación de los Grupos de Interés¹ de revelar conflictos de interés.

Los miembros de la Junta Directiva, miembros de los Comités, el Presidente de la Bolsa, la Alta Gerencia, Empleados, Revisoría Fiscal, Accionistas, Proveedores, Clientes, Contratistas y demás Grupos de Interés revelarán los conflictos de interés en los cuales pudieran o creyeran estar involucrados y se abstendrán de votar (en caso de que sea facultad de alguno de ellos) favorable o desfavorablemente sobre dichos asuntos.

En el evento de presentarse un conflicto de interés respecto de un miembro de la Junta Directiva o de los Accionistas (directa o indirectamente), éstos tienen la obligación de dar conocimiento del hecho inmediatamente al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva.

Será competencia de la Junta Directiva decidir sobre la manera de resolver el conflicto, de conformidad con los parámetros establecidos en las normas éticas².

VI. RESOLUCIÓN Y DIVULGACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Si se presenta la eventualidad de que algún Accionista, miembro de Junta Directiva, miembro de los Comités, Proveedor, Contratista, Cliente, Empleado, el Presidente, la Alta Gerencia, la Revisoría Fiscal o demás Grupo de Interés se encuentre incurso en alguno de los presupuestos de conflicto de interés contemplados en el Código de Buen Gobierno

¹ **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Numeral 9. GRUPOS DE INTERÉS:** La Bolsa identifica como Grupos de Interés a sus Accionistas, sus miembros, sus Empleados, las personas naturales o jurídicas, que de manera directa o indirecta tengan relaciones de negocios con la Sociedad y, en consecuencia, se vean afectadas por las actividades que ésta desarrolla.

² **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA: Artículo 2.3. CONFLICTO DE INTERÉS:** "...En el evento en que se presente una situación en la cual los intereses de los destinatarios del presente Código se enfrenten con los de la Bolsa en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes, accionistas u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia en la decisión, deberá analizarse la operación con base en las normas legales que la rigen, los manuales y procedimientos establecidos por la Bolsa e informar al superior jerárquico antes de tomar cualquier decisión".

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

o en las normas éticas, se procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento propuesto por el Comité de Auditoría y aprobado por la Junta.

Se tendrán en cuenta las siguientes situaciones, según el ámbito interno o externo en el cual se presente el conflicto de interés, de la siguiente manera:

1. NIVEL INTERNO

1.1. ACCIONISTA

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un accionista, éste deberá:

1. En los casos en que el conflicto de interés sea revelado en la Asamblea General de Accionistas, este Órgano resolverá en la misma sesión el conflicto de interés o podrá delegar esta decisión en el Comité de Auditoría.
2. En los demás casos, el accionista que se encuentre incurso en un conflicto de interés, o crea estarlo, deberá informar de manera inmediata al Comité de Auditoría, a través del Secretario del Comité, o al encargado de la Oficina de Atención al Inversionista, quién informará al Secretario del Comité de Auditoría de inmediato.
3. Una vez tenga noticia del conflicto de interés, el Secretario del Comité decidirá si cita dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del conflicto al Comité de Auditoría o si presenta el caso en la próxima sesión del Comité, de acuerdo con el cronograma de reuniones.
4. En la sesión que se le presente el caso, el Comité de Auditoría revisará y evaluará el conflicto de interés. Después de analizado emitirá un informe para ser presentado a la Junta Directiva.
5. Dicho informe será presentado en la sesión ordinaria de Junta Directiva, siguiente a la sesión del Comité de Auditoría. La Junta estudiará y resolverá el conflicto de interés, de lo cual deberá quedar constancia en las actas. Adicionalmente emitirá comunicación dirigida al accionista, informándole la decisión tomada respecto al conflicto de interés.

1.2. MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés sea un Miembro de la Junta Directiva, éste deberá:

1. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría a través de sus respectivos Secretarios.
2. El secretario de la Junta Directiva, después de evaluado y estudiado el posible conflicto de interés, decide si cita a Junta Directiva extraordinaria, dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del caso, o si lo presenta en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva.
3. El Miembro de Junta Directiva respecto del cual se estudie el posible conflicto de interés, no participará en el punto del orden del día donde se evalúa y resuelve el mismo, por lo que se abstendrá de votar favorable o desfavorablemente.

Si usted encuentra este documento impreso es una Copia No Controlada

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

4. La Junta Directiva estudiará y resolverá el conflicto de interés, de lo cual deberá quedar constancia en las actas. Adicionalmente emitirá comunicación dirigida al Miembro de Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas, informándole la decisión tomada respecto al Conflicto de Interés.
5. La Comunicación dirigida a la Asamblea se presentará en la reunión más cercana de la Asamblea.

1.3. PRESIDENTE

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés sea el Presidente de la Bolsa, este deberá:

1. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría a través de sus respectivos Secretarios.
2. El Secretario del Comité de Auditoría decidirá si cita dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del caso al Comité de Auditoría o si lo presenta en la próxima sesión del Comité, de acuerdo con el cronograma de reuniones.
3. El Comité de Auditoría revisará y evaluará el conflicto de interés. Después de analizado emitirá un informe para ser presentado a la Junta Directiva.
4. Una vez se presente el informe a la Junta Directiva, ésta estudiará y resolverá el conflicto de interés, de lo cual deberá quedar constancia en las actas. Adicionalmente emitirá una comunicación dirigida al Presidente, informándole la decisión tomada respecto del conflicto de interés.
5. El Presidente no participará en la sesión del Comité de Auditoría ni de la Junta Directiva, donde se evalúa y resuelve el posible conflicto de interés.

1.4. ALTA GERENCIA³

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés sea un miembro de la Alta Gerencia, éste deberá:

1. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría, a través de sus respectivos Secretarios, así como al Presidente.
2. El Secretario del Comité de Auditoría, decidirá si cita dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del caso al Comité de Auditoría o si lo presenta en la próxima sesión del Comité, de acuerdo con el cronograma de reuniones.
3. El Comité de Auditoría revisará y evaluará el conflicto de interés. Después de analizado, emitirá un informe para ser presentado a la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva estudiará y resolverá el conflicto de interés, de lo cual deberá quedar constancia en las actas. Adicionalmente emitirá una comunicación dirigida al Miembro de la Alta Gerencia informándole la decisión tomada respecto al conflicto de interés.
5. El miembro de la Alta Gerencia, respecto del cual se estudie el posible conflicto de interés, no participará en la sesión del Comité de Auditoría ni de la Junta Directiva, donde se evalúa y resuelve el posible conflicto de interés.

³ Alta Gerencia: Vicepresidentes, Secretario General y Jurídico

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

1.5. EMPLEADOS

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés sea un empleado la Bolsa, éste deberá:

1. Informar de manera inmediata a su superior jerárquico. Si es profesional o asistente, informará al Director de Departamento, si es Director al Vicepresidente o Presidente, según corresponda.
2. El superior jerárquico evaluará el conflicto de interés, de ser de su competencia lo resolverá e informará mediante comunicación escrita al Empleado y al Comité de Auditoría.
3. Si el conflicto no puede ser resuelto por el Superior Jerárquico, este informará de manera detallada al Comité de Auditoría, a través del Secretario del Comité.
4. El Secretario del Comité decidirá si cita, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del caso, al Comité de Auditoría o si lo presenta en la próxima sesión del Comité, de acuerdo con el cronograma de reuniones.
5. El Comité revisará, evaluará el conflicto de interés y después de analizarlo emitirá un informe para ser presentado a la Junta Directiva.
6. Una vez presentado el informe a la Junta Directiva, ésta estudiará y resolverá el conflicto de interés, de lo cual deberá quedar constancia en las actas. Adicionalmente emitirá comunicación dirigida al Empleado, informándole la decisión tomada respecto al conflicto de interés.

2. NIVEL EXTERNO

2.1. CLIENTE (SOCIEDADES COMISIONISTAS)

Las Sociedades Comisionistas aplicaran lo establecido en el libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa - Código de Conducta, respecto a los posibles conflictos de interés.

2.2. CONTRATISTA O PROVEEDOR

Si un contratista tiene dudas sobre un posible conflicto de interés, deberá:

1. Consultar al Comité de Auditoría, sobre el posible conflicto de interés, a través del Secretario de este Comité, escribiendo a la dirección electrónica sonia.bayona@bolsamercantil.com.co
2. El Secretario del Comité decidirá si cita, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la consulta sobre el posible conflicto, al Comité de Auditoría o si la presenta en la próxima sesión del Comité, de acuerdo con el cronograma de reuniones.
3. El Comité revisará, evaluará la consulta sobre el posible conflicto de interés. Después de analizado emitirá un concepto para ser presentado a la Junta Directiva.

	MANUAL PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	CÓDIGO: DE-MN-02
		VIGENCIA DESDE: 15/06/2010
		VERSIÓN: 0

4. Una vez presentado el informe a la Junta Directiva, ésta estudiará y resolverá el conflicto de interés, de lo cual deberá quedar constancia en las actas. Adicionalmente emitirá comunicación dirigida al Contratista o Proveedor, informándole la decisión tomada respecto al conflicto de interés.

3. CONOCIMIENTO CONFLICTOS DE INTERÉS DE TERCEROS

Si se presenta la eventualidad de que algún Accionista, miembro de Junta Directiva, miembro de los Comités, Proveedor, Contratista, Cliente, Empleado, el Presidente, la Alta Gerencia, la Revisoría Fiscal o demás Grupo de Interés conozca que alguien vinculado a la sociedad, se encuentre incurso en cualquier posible conflicto de interés, es obligación revelar a tiempo y por escrito este posible conflicto de interés que crea conocer, de acuerdo con los procedimientos establecidos anteriormente.

VII. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	15/06/2010	Versión Inicial. Aprobado por el Comité de Auditoría el 27 de abril de 2010, según consta en el acta # 025 y Junta Directiva No. 452 del 09 de junio de 2010.